



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Agosto quince (15) del dos mil veintitrés (2023).

Proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal.

**Demandante: ALAIN TEHERAN VARGAS
Demandado: ERIKA BUELVAS ACUÑA
Rad: 44-001-31-10-001-2020-00165-00**

SENTENCIA:

Procede el despacho a dictar sentencia aprobatoria de la partición conforme las disposiciones del artículo 523 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES.

- 1- Por auto de fecha Octubre siete (7) del 2021, se ordenó admitir la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor ALAIN TEHERAN VARGAS, en contra de la señora ERIKA BUELVAS ACUÑA por cumplir con los requisitos de los artículos 82 y 523 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.
- 2- Conforme lo ordenado en la admisión de la demanda se notificó la demanda a la parte accionada, quien contestó dentro del término concedido, por medio de apoderada judicial.
- 3- Se realizó la respectiva publicación edictal respecto a los acreedores de la sociedad conyugal conforme el artículo 108 del CGP y conforme el Decreto 806 del 2020 hoy ley 2213 del 2022.
- 4- Vía correo electrónico, fue recibido acta de acuerdo suscrito por las partes en el que manifiestan su acuerdo de voluntad de liquidar su sociedad conyugal, para lo cual suscriben el siguiente convenio que se transcribe a continuación:

“PRIMERO: Que es nuestra voluntad expresa e inequívoca de Liquidar nuestra Sociedad Conyugal.

SEGUNDO: Que en la sociedad conyugal fue adquirido un bien inmuebles que se encuentra en cabeza de los señores ALAIN TEHERAN VARGAS Y ERIKA PATRICIA BUELVAS ACUÑA sobre los cuales hemos acordado:

PRIMERO: Bien inmueble un lote de terreno y sobre él una casa de dos plantas en la segunda planta dos apartamentos ubicada en la calle 14 I No. 27-32, Urbanización “El Manantial”, actual nomenclatura urbana de Riohacha (La Guajira), con un área de ciento

ocho metros cuadrados (108 M2), dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE, mide seis (6:00) metros lineales, colinda con lote No. 23 de la Manzana B; SUR, mide seis (6:00) metros lineales, colinda con predios del lote No. 1 de la Manzana F; Este, mide dieciocho (18:00) metros lineales, colinda con lote No. 30 Manzana A, Matrícula No. 210-26540 y Escritura Pública No.818 del 2 de Septiembre de 2011, otorgada en la Notaria Primera de Riohacha (La Guajira), ordene librar los oficios correspondientes a la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Riohacha.

El señor ALAIN TEHERAN VARGAS y la señora ERIKA PATRICIA BUELVAS ACUÑA acuerdan sobre el mismo de la siguiente forma:

a.- Que durante el proceso de venta del inmueble o su respectiva división material del mismo, los dos (2) apartamentos de la segunda planta con sus respectivos usufructos que estos generen, durante el uso, disfrute y goce de estos bienes le corresponderán a la señora ERIKA PATRICIA BUELVAS ACUÑA, los gastos que generen en cuanto a servicios, impuestos, y su respectivo mantenimiento en general los realizara la señora ERIKA PATRICIA BUELVAS ACUÑA, sin la intervención del señor ALAIN TEHERAN VARGAS.

b.- Que durante el proceso de venta del inmueble o su respectiva división material del mismo la primera planta con sus respectivos usufructos que este genere, durante el uso, disfrute y goce de este bien le corresponden al señor ALAIN TEHERAN VARGAS, los gastos que genere en cuanto a servicios, impuestos, y su respectivo mantenimiento en general los asume el señor ALAIN TEHERAN VARGAS sin la intervención del señor ERIKA PATRICIA BUELVAS ACUÑA,

SEGUNDO: DEUDAS CONTRAIDAS EN LA SOCIEDAD CONYUGAL:

a.- El pasivo de la sociedad conyugal es la suma CINCUENTA Y UN MILLON (\$51'000.00), los cuales le corresponden cancelar a cada cónyuge a la señora ERIKA PATRICIA BUELVAS ACUÑA, y al señor ALAIN TEHERAN VARGAS el 50% de la deuda que equivale a la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS (\$25.500.000) MIL PESOS M.L, a cada uno, una vez se venda el bien inmueble adquirido dentro de la sociedad.

c) Para la venta del bien adquirido en la sociedad las partes acuerdan realizar un avalúo del bien cuyo costo lo asumen en un 50% cada cónyuge, de igual manera si el señor ALAIN TEHERAN VARGAS tiene el valor que le corresponde a la señora ERIKA PATRICIA BUELVAS ACUÑA ase lo cancelara en su totalidad l después de cancelado el pasivo que le corresponde y conforme al avalúo previamente realizado de común acuerdo entre las partes.

d) Las partes acuerdan que la señora ERIKA PATRICIA BUELVAS ACUÑA le realizara la entrega de la primera planta del inmueble objeto de esta partición en tres (3) meses contados desde el primero de junio y fecha de vencimiento 31 de agosto de 2023 y el señor ALAIN TEHERAN VARGAS, el 31 de agosto de 2023 le entregara a la señora ERIKA PATRICIA BUELVAS ACUÑA, y dejara de recibir canones de arrendamiento de uno de los apartamentos como lo viene haciendo.

2.- El señor ALAIN TEHERAN VARGAS y la señora ERIKA PATRICIA BUELVAS ACUÑA acuerdan que los gastos de impuesto predial y notariales que genere la venta del inmueble y que por ley le correspondan serán divididos en partes iguales entre ellos.

TERCERO: OBLIGATORIEDAD DEL CONVENIO. El presente ACUERDO celebrado entre las partes, ha sido aprobado en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio en su totalidad y estando en pleno uso de nuestras facultades mentales y libres de toda coacción aceptamos lo anterior en su integridad y manifestamos que nos responsabilizamos de nuestras obligaciones.”

CONSIDERACIONES.

Con relación a los presupuestos procesales para proferir sentencia, no haya ningún reparo esta agencia judicial, los interesados presentaron trabajo de partición atendiendo lo dispuesto en el Art 509: “ *El juez dictara de plano sentencia aprobatoria de la partición cuando si los herederos, el cónyuge sobreviviente o compañero permanente lo solicitan*”.

En consecuencia, este despacho encuentra ajustada a la ley la partición sub examine, máxime que la misma fue realizada de mutuo acuerdo por los interesados procederá esta agencia judicial a impartirle aprobación obrando la voluntad de los ex cónyuges al momento de liquidar los activos y pasivos de la sociedad conyugal.

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTAR Y APROBAR el acuerdo de liquidación de sociedad conyugal presentado por los señores ERIKA PATRICIA BUELVAS ACUÑA Y ALAIN TEHERAN VARGAS.

SEGUNDO: APRUEBESE en todas sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes y deudas sociales de la disuelta sociedad conyugal formada entre los señores ALAIN TEHERAN VARGAS y ERIKA PATRICIA BUELVAS ACUÑA.

TERCERO: La presente sentencia presta merito ejecutivo.

CUARTO: En firme esta sentencia **PROTOCOLIZAR** el expediente en la Notaría que designen los interesados.

NOFTIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito